



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00499-00

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, el informe secretarial que antecede.

Se convoca a las partes y a sus apoderados para el día 12 del mes de Agosto a la hora de las 2:30 PM, en orden a realizar la AUDIENCIA INICIAL prevista por el artículo 372 del C.G.P., la cual se desarrollará durante todo el día señalado, si fuere necesario. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

De ser posible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 372 del C.G.P., se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Como consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las aportadas con la demanda y el escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de los señores GUSTAVO VANEGAS, GERMAN UMAÑA TOBON, JUAN CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ, quienes deberán comparecer a la hora y fecha arriba señaladas.

Se niega la elaboración del oficio solicitado, como quiera que no se dio aplicación a lo prescrito por el artículo 173, inciso 3° del Código General del Proceso.

Se rechaza de plano la tacha de falsedad propuestas, ya que no se cumple con las exigencias del artículo 269 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes, las aportadas con la contestación de la demanda.

En lo que respecta al interrogatorio de parte, se hace saber a los extremos de la litis que este se practicará de manera obligatoria conforme lo previsto por el art. 372, num. 7 *ibídem*.

Las partes y sus apoderados, quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia, conforme lo previsto por el artículo 295 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 que impide el acceso de personas a las sedes judiciales y siguiendo las directrices implementadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a través del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la secretaria del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que pueden usarse para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA